

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00148, indicándose que, se encuentra pendiente la notificación del demandado.

Revisado el proceso se encontró que no hay medidas cautelares por materializar. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná – Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 334

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00148

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS

DEMANDADO: MARÍA LUZ AIDA PANIAGUA HOYOS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo, se advierte que, para continuar con el trámite normal del asunto, es necesaria la notificación de la demandada.

Así pues, advertido que no se encuentra pendiente la materialización de medidas cautelares, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, continúe con el trámite de notificación de la demandada. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que

se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4PNCCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baa634784cb708ca266783b387aa5bf0459039431648797e61adb3c65b6ac57**

Documento generado en 05/09/2022 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>